

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 709

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, Caldas, diecisiete de mayo de dos mil veintidós.

La señora SANDRA MILENA SALAZAR AGUDELO, solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en representación del menor EMILIANO AGUIRRE SALAZAR, contra el señor CARLOS JAVIER AGUIRRE LÓPEZ, el cual se analiza, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S :

El Código General del Proceso en los artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza, y permite que se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Presentada la petición con el lleno de los requisitos y bajo la gravedad del juramento, manifiesta la peticionaria su incapacidad económica para sufragar los gastos de un proceso, por lo tanto, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo consignado el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas.

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora SANDRA MILENA SALAZAR AGUDELO, para iniciar proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS en representación del menor EMILIANO AGUIRRE SALAZAR, contra el señor CARLOS JAVIER AGUIRRE LÓPEZ.

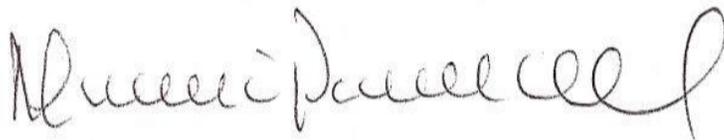
SEGUNDO: NOMBRAR como apoderada de oficio a la Doctora DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO, a quien se le comunicará

este nombramiento, advirtiéndole que dentro de los tres (3) días siguientes deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, salvo justificación aceptada; a ser excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa entre cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: ORDENAR notificarle este auto a la designada, quien se localiza en la carrera 24 No. 21-52, piso 1, local 7, Edificio Andino, Tel. 3122113396 y correo electrónico: doraaliciaburgos1954@gmail.com

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone del término de treinta (30) días para suministrar a la profesional designada los documentos y la información requerida para presentar la demanda, así como sufragar los gastos que genere su trámite.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

2022-153

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb373331b0090166d7d6a9910a77854c4a082db09bcf0787153591622f2894**

Documento generado en 17/05/2022 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>